

BENEFICIOS DE NUESTRA PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL ... LA MEJOR DEL MERCADO ...

La ley 115 de 1994 en su artículo 100 establece que los estudiantes que "no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente". Sin embargo no debemos confiar algo tan importante como "la salud" únicamente a la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la que por la Ley 100 de 1993, todo empleado debe estar afiliado y como beneficiarios los hijos. En el mercado asegurador encontramos una excelente oportunidad con nuestro producto que brinda entre otros, los siguientes **BENEFICIOS Y COBERTURAS ADICIONALES A LA EPS, SISBEN O PREPAGADA A UN MUY BAJO COSTO:**



- La EPS, solo cubre la atención médica pero no ofrece indemnizaciones por muerte, por invalidez, auxilios por muerte de padres, traslados en ambulancia etc.
- El alumno asegurado no tiene que pagar cuotas moderadoras o copagos, es totalmente gratis la atención médica hasta el valor asegurado contratado.
- Para la atención del alumno asegurado, la Institución médica no debe pedir autorización demorando el servicio; al alumno lo atienden inmediatamente.
- **EN BOGOTA HEMOS CONFORMADO** una red de ambulancias para traslado por accidente cuyo servicio esta completamente coordinado por una central de atención, con 36 unidades móviles contratadas, haciendo seguimiento del servicio al paciente, desde el accidente hasta que es recibido en la IPS.
- Reposición de piezas dentales por accidente.
- Todos los medicamentos "no pos" se reembolsan.
- Elección de cualquier IPS de la red.
- Contamos con Auditores Clínicos a nivel nacional, que frecuentemente están monitoreando y visitando las Clínicas y Hospitales con las cuales tenemos convenio, permitiendo que nuestros alumnos asegurados sean atendidos de forma inmediata únicamente con la presentación de nuestro exclusivo carné.
- Contamos con una amplia red de funerarias adscritas que prestará el servicio y asesoría a nivel nacional.
- Restablecimiento automático del valor asegurado en el amparo de gastos médicos hasta el 100% por una vez para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional.
- **VIDESTADO** reembolsará los copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS.
- Cada alumno está asegurado las 24 HORAS DEL DIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA incluso en el exterior.
Reposición sin costo del carné, en caso de pérdida.
- **SE INCLUYE LA COBERTURA DE TAXI**, cuando sea necesario trasladar al alumno asegurado del sitio del accidente al Centro Asistencial.
- Edad de ingreso **SIN LÍMITE**.
- Cobertura de traslado por accidente en ambulancia para docentes y personal administrativo de la institución educativa.
- **COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL** con igual valor asegurado **PARA LOS HIJOS** de los alumnos asegurados, nacidos durante la vigencia de la póliza.
- **LOS MUNICIPIOS** podrán adquirir el presente seguro para todos los estudiantes de establecimientos oficiales sustentados en la ley 715 de 2001, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y en el decreto reglamentario 066 de enero 16 de 2008, por la cuantía y la clase de servicio requerido.

SERVICIOS DE ATENCIÓN AL ASEGURADO:

- ▶ Para ubicar la **institución médica con convenio más cercana** al sitio en el que se encuentra, puede comunicarse **EN BOGOTA D.C.** al **6283610** y **FUERA DE BOGOTA** con la línea **018000913510**.
- ▶ Solo en **BOGOTA D.C.** en los casos necesarios y cubiertos, pueden solicitar el servicio de ambulancia al **6283610**.
- ▶ Servicio y asistencia exequial **EN BOGOTA D.C.** **6015000** y **FUERA DE BOGOTA** **018000123010**.
- ▶ Para autorizaciones, información de coberturas y pago de las facturas a **NIVEL NACIONAL** en el **6767400**.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

E-VAPE-026



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS POR RIESGO BIOLÓGICO

CLAUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL

Mediante el presente anexo se hace constar que:

Además de lo estipulado en los amparos establecidos en las condiciones generales de la póliza **VIDESTADO** otorga la siguiente cobertura adicional:

A. COBERTURA ADICIONAL:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO SE VIERA AFECTADO POR UN RIESGO BIOLÓGICO, TAL Y COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN, **VIDESTADO** RECONOCERÁ HASTA EL 100 % DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS.

1. EL ALUMNO ASEGURADO SERÁ ATENDIDO EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD.

2. EN EL LABORATORIO SE LE TOMARÁN LOS SIGUIENTES EXÁMENES:

- HIV
- ANTÍGENO DE SUPERFICIE PARA LA HEPATITIS B.
- ANTICUERPOS CONTRA HEPATITIS C.

LOS ANTERIORES EXÁMENES DE LABORATORIO INDEPENDIEMENTE DE LOS QUE EL MÉDICO ORDENE.

3. EN CASO DE CONOCERSE EL PACIENTE FUENTE, EL ALUMNO ASEGURADO DEBERÁ TRAER LA MUESTRA DE SANGRE DEL PACIENTE FUENTE (O AL PACIENTE FUENTE EN PERSONA), CON LA AUTORIZACIÓN PARA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS MENCIONADOS EN EL ANTERIOR NUMERAL.

4. PARA EL ALUMNO ASEGURADO CON TIPO DE EXPOSICIÓN II Y III, CON PACIENTE FUENTE HIV (+) O FUENTE DESCONOCIDA, SE LE ENTREGARÁ EL SIGUIENTE TRATAMIENTO PROFILÁCTICO

- ZIDUVIDINA TAB * 100 MG No. 168.
- 200MG/8 HORAS POR 4 SEMANAS

- LAMIVUDINA TAB * 150 MG No. 56
- 150MG/12 HORAS POR 4 SEMANAS

- INDINAVIR CAP * 400MG No. 168
- 800 MG/8 HORAS POR 4 SEMANAS

(EL INDINAVIR SE PUEDE REEMPLAZAR POR NELIONAVIR * 250 No.252 750 MG/8 HORAS POR 4 SEMANAS)

5. ANTES DE INICIAR EL TRATAMIENTO EL MÉDICO DE URGENCIAS ORDENARÁ LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LABORATORIO:

- CUADRO HEMÁTICO
- GLICEMIA
- TRANSAMINASAS
- BILIRRUBINAS
- FODFATASAS
- COLESTEROL

6. CUANDO LA FUENTE DE EXPOSICIÓN PRESENTE PRUEBA DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE PARA HEPATITIS B (HbsAg) POSITIVO O LA FUENTE ES DESCONOCIDA Y:

A) EL ALUMNO ASEGURADO EXPUESTO NO ESTÁ VACUNADO:

APLICAR UNA DOSIS DE GAMAGLOBULINA HIPERINMUNE ESPECÍFICA PARA HEPATITIS B (IGHB) A DOSIS DE 0.06 ML/KG VÍA I M EN LAS PRIMERAS 24 HORAS MÁXIMO 5 ML E INICIAR ESQUEMA DE VACUNACIÓN, PARA HEPATITIS B DENTRO DE LOS PRIMEROS 7 DÍAS (ESQUEMA 0,1,2 Y 12 MESES). DOSIS 1ML (20MCG) VÍA I M.

B) EL ALUMNO ASEGURADO EXPUESTO PERO YA VACUNADO:

SE DEBE REALIZAR TITULACIÓN DE HbsAC, SI ES POSITIVA EN LA PRUEBA CUALITATIVA O ES IGUAL O MAYOR A 10 UI/ML EN LA PRUEBA CUANTITATIVA (PERSONA VACUNADA CON RESPUESTA ADECUADA) NO SE REQUIERE TRATAMIENTO Y DEBE HACERSE EDUCACIÓN AL PACIENTE.

SI LA PRUEBA DE HbsAC ES NEGATIVA O LA TITULACIÓN ES MENOR DE 10 MUL/ML (PERSONA VACUNADA CON RESPUESTA NO ADECUADA) DEBE APLICARSE UNA DOSIS DE IGHBY UN REFUERZO DE LA VACUNA EN LA PRIMERA SEMANA. SI NO SE DISPONE DE IGHB PUEDE APLICARSE LA INMUNOGLOBULINA STANDARD.

NOTA: SI EL ESTUDIANTE EXPUESTO TIENE POSITIVO EL ANTÍGENO DE SUPERFICIE FR HEPATITIS B (HbsAg) NO DEBE APLICARSE VACUNA Y SE LE DEBE ACONSEJAR NORMAS DE BIOPROTECCIÓN. EN CASO DE TENER PRUEBAS DE ANTICUERPOS CONTRA EL ANTÍGENO CENTRAL DE HEPATITIS B (HbcAc) POSITIVA NO DEBE APLICARSE INMUNIZACIÓN PASIVA, NI ACTIVA (VACUNACIÓN).

7. LOS EXÁMENES DE CONTROL SE TOMARÁN AL MES, A LOS 3, A LOS 6 Y A LOS 12 MESES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO AUDITOR GESTOR DE **VIDESTADO**.

B. DEFINICIONES

RIESGO BIOLÓGICO :Se define como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del alumno asegurado con cualquier microorganismo(bacteria, virus, hongos etc..., con inclusion de los genéticamente modificados) sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

AGENTE BIOLÓGICO: Corresponde a los microorganismos (bacterias, virus, hongos etc.), capaces de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en un organismo que se ha expuesto a ellos.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y ESTA SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES :

1. AMPARO

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, VIDESTADO REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) QUE EL ACCIDENTE HUBIERE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- B) EL MÉDICO O CIRUJANO QUE LO ATIENDA DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- C) LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCACIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- D) LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
- E) LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO ORIGINALES

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.
- C. LAS LESIONES COMO CONSECUENCIA DEL SECUESTRO DEL ASEGURADO Y SUS TENTATIVAS.
- D. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- E. LOS ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO MIENTRAS ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.
- F. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA.

G. ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

H. PÉRDIDAS O LESIONES CAUSADAS POR INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA A LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL AMPARADA.

I. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

J. PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER RIÑA.

K. LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

L. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

M. LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTOS PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TELES COMO ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLO MONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LAS PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.

N. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTAPÓLIZA.

O. ENFERMEDADES TALES COMO HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, EVENTRACIONES Y OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURAS DE ANEURISMAS, LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES CARDÍACOS DE APOPLEJÍA, SÍNCOPES, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, EPILEPTOIDES O SONANBULISMO, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS.

P. LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTOS POR EL SOAT Y/O EL FOSYGA HASTA OCHO CIENTOS 800 SALARIOS DIAR OS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

Q. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

**ANEXO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ
(AMPARO ADICIONAL)**

CLAUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE:

ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (AMPAROS) **VIDESTADO** OTORGA LA SIGUIENTE COBERTURA ADICIONAL.

REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

COMO AMPARO ESPECIAL SI EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INVALIDEZ, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS SEA SUPERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, **VIDESTADO** RECONOCERÁ, POR REEMBOLSO, Y HASTA POR EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, LOS GASTOS DE LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS TENDIENTES A SU REHABILITACIÓN:

- CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA
- VALORACIÓN NUTRICIONAL
- VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA Y APOYO FAMILIAR
- MANEJO POR TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE, Y RESPIRATORIA
- EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO NEUROELECTROFISIOLÓGICOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS
- ATENCIÓN GRUPAL DE APOYO
- ORIENTACIÓN FAMILIAR
- SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y UBICACIÓN LABORAL
- CURACIONES
- SUMINISTRO PARA CURACIONES Y TERAPIAS RESPIRATORIAS

E-VAPE-014 - JULIO 2007



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

ANEXO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (AMPARO ADICIONAL)

CLÁUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL

ESTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES :

Mediante el presente anexo se hace constar que:

No obstante lo estipulado en la condición de amparo básico de la póliza y por convenio entre **VIDESTADO** y el tomador se establece, que el amparo de muerte para los asegurados, que se otorga mediante este anexo se extiende a cualquier causa y no solo a muerte accidental, previo pago de la prima adicional respectiva, excluyendo el suicidio o el intento de suicidio, consciente o inconsciente, y las enfermedades preexistentes entendidas como aquellas que en la fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado fueran diagnosticadas por el médico, o aparentes a la vista, o las que sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas por la persona o, las lesiones o enfermedades de origen congénito, al igual que sus complicaciones, secuelas o recidivas, aunque se manifiesten con posterioridad a la celebración del contrato.

Los demás términos y condiciones de la póliza continúan vigentes.

E-VAPE-010 - JULIO 2007



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

ANEXO DE GASTOS DE TRASLADO POR CUALQUIER CAUSA (AMPARO ADICIONAL)

**CLÁUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL
ESTUDIANTIL**

Mediante el presente anexo se hace constar que:

No obstante lo estipulado en la condición número 2.3 del amparo gastos de traslado de la póliza y por convenio entre **VIDESTADO** y el tomador se establece, que el amparo de gastos de traslado para los asegurados indicados en la parte superior, que se otorga mediante este anexo se extiende a gastos de traslado por cualquier causa, previo pago de la prima adicional respectiva., excluyendo el intento de suicidio, consciente o inconsciente.

Siempre que se origine el hecho dentro de las instalaciones de la Institución Educativa. **VIDESTADO** se hará cargo de los gastos que se ocasionen hasta por el valor asegurado contratado, en caso que sea necesario trasladar al alumno asegurado de la Institución Educativa a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación que será a cargo del asegurado.

Impreso por: CYC ARTES GRAFICAS E.U. PBX. 5330100

E-VAPE-016 - JULIO 2007



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

**ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA
(AMPARO ADICIONAL)**

**CLAUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL
ESTUDIANTIL**

Mediante el presente anexo se hace constar que:

No obstante lo estipulado en la condición de amparo gastos funerarios de la póliza y por convenio entre **VIDESTADO** y el tomador se establece, que el amparo de gastos funerarios para los asegurados, que se otorga mediante este anexo se extiende a muerte por cualquier causa, previo pago de la prima adicional respectiva, excluyendo el suicidio o intento de suicidio, consciente o inconsciente, y las enfermedades preexistentes entendidas como aquellas que en la fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado fueran diagnosticadas por el médico.

Impreso por: CYC ARTES GRAFICAS E.U. PBX. 5330100

E-VAPE-006 - JULIO 2007



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y ESTA SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES :

1. AMPARO

VIDESTADO PAGARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR EL SOAT Y EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE SE SUMINISTREN , SIEMPRE QUE LA MUERTE SE ORIGINE EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

Impreso por: CYC ARTES GRAFICAS ELI PBX. 5330100